

Las universidades niegan el derecho al reconocimiento del grado y de los servicios prestados a efectos de promoción interna al PTGAS Funcionario interino

No reconocen las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo y penalizan al PTGAS Funcionario interino incluso cuando pasan a ser funcionarios de carrera

En la reunión de la Comisión de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del II Acuerdo de condiciones de trabajo del PTGASF de las universidades públicas de Madrid celebrada el martes 25 de junio de 2024, se han tratado dos propuestas de acuerdo presentadas por CCOO:

1. Reconocimiento del grado personal al personal funcionario interino.
2. Reconocimiento de los servicios previos prestados como interino o laboral para poder optar a concursos de promoción profesional.

¿Qué se pide cuando se solicita el reconocimiento del grado personal al personal funcionario interino? Sendas sentencias de la Sala del Tribunal Supremo (TS) de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) vienen a establecer que, por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los funcionarios/as o trabajadores/as con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los funcionarios o trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener una relación o contrato de duración determinada. En este sentido, **el grado personal y sus efectos jurídicos han de ser incluidos en el ámbito o en el concepto de condiciones de trabajo, puesto que todo aspecto vinculado al empleo como equivalente a la relación funcional o laboral entre un funcionario/ o trabajador/a y la administración o su empresa debe quedar integrado en el concepto de condiciones de trabajo.** Por lo tanto, desde CCOO planteamos a la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo del PTGASF una propuesta de acuerdo para que lo dispuesto para la adquisición y consolidación del grado personal del personal funcionario de carrera resulte de aplicación, en los mismos términos, al personal funcionario interino.

¿Qué se solicita con el reconocimiento de los servicios previos prestados como interino o laboral para poder optar a concursos de promoción profesional?

Para poder participar en los procesos selectivos de promoción interna el personal funcionario de carrera debe poseer los requisitos exigidos para el acceso al cuerpo o escala al que promoció y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se promoció. Sin embargo, la sentencia del TJUE de 8 de septiembre de 2011 (C-177/10) **establece que el personal funcionario de carrera que haya prestado también servicios como interino en dicho cuerpo pueda sumar el tiempo de servicios como interino a los efectos del cómputo de dos años para la promoción**

interna. Y esta jurisprudencia se ha reflejado en toda una serie de sentencias del TS. Por lo tanto, CCOO ha presentado a la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo del PTGASF una propuesta de acuerdo para que:

1. Se considere como servicios efectivos todos los indistintamente prestados en las esferas de la Administración Pública, tanto en calidad de funcionario/a de empleo interino como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral.
2. Se establezca que el personal funcionario de carrera que haya prestado también servicios como personal funcionario interino en dicho cuerpo o personal laboral homologable, podrá sumar el tiempo de servicios como personal interino a los efectos del cómputo de dos años para la promoción profesional.

Y aunque se trata de propuestas que no tienen efecto económico y que suponen un reconocimiento de derechos, en ambos casos la respuesta de las universidades ha sido la misma: que cada universidad, de manera individual, aplicará el criterio que considere oportuno sobre esta cuestión. Vamos, que unas lo harán, otras no y alguna, según le venga en cada momento.

La realidad es que estamos ante una clara negación del derecho del PTGASF interino a no ser discriminado por el mero hecho de la naturaleza temporal de su vínculo funcional y a tener los mismos derechos que el PTGASF de carrera tal y como se refleja en el artículo 5 del TREBEP (donde se señala que *“al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal”*) y en la jurisprudencia nacional y europea.

Con estas propuestas se solicita el reconocimiento de un derecho laboral, el de los servicios prestados cuando el personal interino accede a la condición de funcionario/a de carrera (ya sea para consolidar el grado o para participar en procesos de promoción interna) y negar este derecho supone generar dos clases de personal funcionario:

Los que acceden directamente a la condición de funcionario de carrera, con plenitud de derechos,
Y los que acceden desde la condición de funcionarios/as interinos/as o desde un proceso de funcionarización, a los que no se les reconocen los servicios previos prestados, normalmente en el mismo puesto de trabajo.

Es decir, **se opta por mantener, de forma intencionada, una clara discriminación al funcionariado de carrera que haya prestado servicios previos en las universidades públicas de Madrid.**

Ante esta negativa de las universidades, CCOO.

1. Seguirá reclamando estos derechos en todos los ámbitos.
2. Valorará la impugnación de aquellas convocatorias de promoción interna que no contemplen este derecho.
3. Dará traslado a sus servicios jurídicos para valorar las opciones para reclamar el reconocimiento del grado personal del PTGAS Funcionario interino.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE

Madrid, a 27 de junio 2024